



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS**  
**EXCMA. SRA. ALCALDESA**  
**PLAZA MAYOR, S/N**  
**09071 BURGOS**

**Asunto: Contenedores de basura / Deficiencias de accesibilidad**

Excma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.E. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **310/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Centran el objeto de la presente reclamación las deficientes condiciones de acceso a los contenedores de recogida de residuos ubicados en la calle XXX y en la calle XXX, de Burgos, al estar situados en un emplazamiento que dificulta el depósito de la basura, generando además a los usuarios un riesgo para su seguridad.

Consta en la queja que esta situación de inaccesibilidad fue comunicada a ese Ayuntamiento mediante escrito presentado por la Comunidad de propietarios en fecha XXX, comprometiéndose esa Corporación (en escrito con fecha de registro de salida XXX) a la realización de obras de mejora de la accesibilidad para solucionar el referido problema. Obras que, sin embargo, no han sido ejecutadas hasta el momento pese a las posteriores solicitudes presentadas por la misma comunidad en fechas XXX y XXX.

En efecto, en los informes técnicos del Servicio de Medio Ambiente y Sanidad de fechas XXX y de XXX, remitidos por ese Ayuntamiento a esta Institución, se confirma la ubicación inaccesible en la que están situados los contenedores en cuestión, habiendo trasladado al área de Vías Públicas la necesidad de pavimentar al menos las zonas frente a tales elementos, dejando a los árboles en alcorques, para permitir el acceso de los vecinos en condiciones de accesibilidad. Si bien hasta la fecha no se ha ofrecido desde dicho área municipal ninguna previsión, planificación o programación de actuación con esa finalidad.

Ese Ayuntamiento, ciertamente, como encargado de la prestación del servicio de recogida de los residuos sólidos en ese municipio, goza de una potestad discrecional a la



hora de su organización, que se extiende a la determinación de los concretos emplazamientos en los que han de situarse los dispositivos de recogida y depósito. Pero, en todo caso, las decisiones que se adopten en relación con la ubicación de esos elementos de depósito han de garantizar no solamente la salubridad de la zona, sino también la accesibilidad de este tipo de dispositivos.

En concreto, la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, que desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados, exige que **en todo caso la ubicación de los contenedores para depósito y recogida de residuos permita el acceso y uso desde el itinerario peatonal accesible**. Exigencia que también recogía con anterioridad la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero.

Sin embargo, y aun reconociendo esa Administración que el espacio en el que se ubican los contenedores de basuras en las vías públicas de referencia se trata de una zona no accesible, o a la que puede resultar difícil el acceso en determinadas condiciones, no se ha previsto todavía la adopción de las modificaciones oportunas para lograr la existencia de un área segura de acceso y manipulación.

Por ello, desde la Defensoría recomendamos a ese Ayuntamiento que lleve a cabo las reformas necesarias para garantizar la igualdad en la prestación de un servicio que en sus actuales condiciones no se ajusta a las exigencias de accesibilidad establecidas en la normativa de aplicación. Se trata, en definitiva, de acometer a la mayor brevedad las obras que sean requeridas para que el actual emplazamiento o ubicación de los contenedores destinados al depósito y recogida de residuos en las calles afectadas permita el acceso a todas las personas desde el itinerario peatonal accesible.

Adaptar el emplazamiento en el que se sitúan los contenedores de recogida de basuras en cuestión exige que ese Ayuntamiento, como responsable de la gestión del servicio, valore y pondere las distintas circunstancias que concurren en este caso para conseguir la mejor y más eficaz gestión del mismo, actuando con equidad y respetando el principio de accesibilidad para todos como un derecho que debe primar en cualquier conflicto de intereses que eventualmente pudiera suscitarse al respecto.

Entendemos que el derecho a depositar los residuos no puede estar limitado por ese tipo de barreras y que los responsables públicos tienen la obligación de garantizar la accesibilidad a los contenedores instalados en la vía pública, tanto a las personas con capacidades diversas como al resto de la sociedad. Así, el compromiso de ese Ayuntamiento debe traducirse a la mayor brevedad en un impulso efectivo para la consecución de un entorno físico sin barreras.



Tratando de evitar, por tanto, que se siga demorando la adopción de medidas concretas para facilitar el acceso de forma autónoma a ese servicio público, se procede, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, a formular la siguiente **Resolución:**

**ÚNICA:** Se insta a ese Ayuntamiento a planificar a la mayor brevedad la ejecución de las obras que resulten técnicamente viables para que la actual ubicación de los contenedores para el depósito y recogida de residuos de la XXX y de la calle XXX permita el acceso y uso autónomo de los mismos a todas las personas, con independencia de sus condiciones de movilidad, desde el itinerario peatonal accesible.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López